

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez informando que a la fecha aún no reposa en el expediente prueba alguna de la notificación de la demanda al demandado pese al tiempo que le solicitó al despacho se le concediera para obtener la dirección donde podía ser ubicado el mismo. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 0550
Rad. 2020-0258

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y dado que el presente asunto se encuentra pendiente una “*actuación promovida a instancia de parte*” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** nuevamente a la parte demandante para que allegue ya sea una nueva dirección física o electrónica o la constancia de haber notificado al demandado señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA**, del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la consecuencia procesal establecida en el artículo 317 del C.G.P, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8eb35c069d3c89472bb49ba7871abc103538a7d62a75d2774f73f5505097
fd9**

Documento generado en 26/05/2021 06:28:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**